

EST-VCT-GIAM-100

ESTADO No. 100
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de julio de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	ELBA SOBAYA DE CASTIBLANCO, VÍCTOR MANUEL CASTIBLANCO PULGA, YURI MAHNOLIA CASTIBLANCO SABOYA		17/07/2018	AUTO GSC ZC 000716	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación adelantadas dentro del área del título, incluyendo las adelantadas en las Minas Las Vigas, La Esperanza y Cajitas, como quiera que no cuenta con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Competente, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC ZC 000213 de fecha 19 de junio de 2018, y a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 933 del 15 de septiembre de 2017. El titular deberá presentar a la Autoridad Minera, el plan de mantenimiento, con el fin de garantizar servicios de ventilación, desagüe, sostenimiento o los que requiera de acuerdo a los trabajos realizados en las labores ubicadas en el título vecino No. HD6-087, que también pertenecen a los mismos titulares de la Licencia de Explotación No. 15432. REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432 la ORDEN DE SUSPENSIÓN de las actividades de Explotación adelantadas en la "Mina Las Vigas" en el nivel NG39N, y en la mina "Las Cajitas", toda vez que no cuentan con el Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control No. GSC ZC No. 000213 de fecha 19 de junio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 26

					Se autoriza continuar labores de mantenimiento, de ventilación, sostenimiento y desagüe, toda vez que las minas mencionadas tienen comunicación con labores desarrolladas dentro del título HD6-087. ✓ REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, bajo apremio de multa, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Presente a la Autoridad Minera un plan de trabajo en el que se informen las labores de mantenimiento a realizar en el área del título minero, a fin de garantizar servicios a minas vecinas; - Presente el plano ubicando las labores de los mantenimientos a realizar; - Realice el mantenimiento que se viene desarrollando con el fin de mantener seguridad del personal que pasa a mina vecina, así como de la ruta de evacuación. Para lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento de las mismas con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ✓ ACLARAR que la mina "La Esperanza", se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas N:1076461,967, E:1035194,515 quedando dentro del área del título minero No. 15342, y no como se manifestó en el Auto GSC-ZC No. 933 del 15 de septiembre de 2017, que se encontraba en las en las coordenadas N:1.076.473 E:1.035.498 por fuera del área correspondiente a la licencia de explotación. De conformidad a lo expuesto en el informe de visita técnica de seguimiento y control GSC ZC No. 000213 de fecha 19 de junio de 2018. ✓ CORRER traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA, y a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000213 de fecha 19 de junio de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 26

					CORRER traslado y oficiar a la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del presente Acto Administrativo, del Informe de Visita de Fiscalización GSC-ZC No. 000213 de fecha 19 de junio de 2018, y del acta de la visita de fiscalización realizada los días <u>26 y 27 de abril de 2018</u>, frente a las actividades de explotación realizadas dentro y fuera del área del título minero sin el Instrumento ambiental correspondiente, a fin de que respecto a lo anterior se investigue la posible comisión de conductas punibles por parte de los titulares y demás intervinientes, en la explotación que se ha venido realizando dentro del área del Título Minero No 15432. Se recuerda a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15432, que deben abstenerse de adelantar cualquier tipo de montaje de infraestructura, labores mineras dentro del área concesionada, sin contar con el instrumento ambiental del proyecto minero o Contrato de Concesión aprobado y en firme suscrito por la Agencia Nacional de Minería, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 15432 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000213 de fecha 19 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI7-101	HERNANDO MANTILLA LANDAZABAL		17/07/2018	AUTO GSC ZC 000717 En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Aprobar de conformidad con el concepto técnico GSC-ZC-000292 del 05 de julio de 2018, lo siguiente: ✓ Los Formatos Básicos Mineros – FBM Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y Semestrales de 2013 y 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 26

					✓ Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en ceros, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres del año 2015; I, II, III y IV trimestres del año 2016. Finalmente se informa que mediante el presente Auto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000292 del 05 de julio de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJJ-08355X	ANDRÉS POMPEYO GARCÍA Y ANDREA CARMONA CORTÉS		17/07/2018	AUTO GSC ZC 000718 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Reiterar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08355X que debe dar aplicación al Programa mínimo exploratorio y debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.2. Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. LJJ-08355X, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que se obtenga la aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LJJ-08355X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000206 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 26

						Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-14121	JOSÉ ARISTIDES TORRES TORRES		17/07/2018	AUTO GSC ZC 000719	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No.JDL-14121, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JDL-14121 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000202 de fecha 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 26

CONTRATO DE CONCESIÓN	DCI-161	TRINIDAD MONROY		17/07/2018	AUTO GSC ZC 000720	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a: 2.1 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. DCI-161, que en el momento de dar inicio a actividades de explotación debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DCI-161 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000205 del 14 de junio del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se les advierte a los titulares que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. MINEROS NACIONALES S.A.		16/07/2018	AUTO GEMTM No 000121	ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto mediante auto No. GEMTM-000114 del 29 de junio de 2018 dentro del Contrato de Concesión No. CHG-081 , por las razones expuestas en el presente auto.

					ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente disposición por medio electrónico, a través del link creado por la oficina de comunicaciones de esta Agencia para la celebración de la audiencia el 3 de agosto de 2018. ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Información y Atención al Minero -GIAM- deberá enviar comunicaciones a las direcciones que aparezcan en las páginas oficiales de las entidades, informando de la presente decisión a las siguientes autoridades: Alcalde del municipio de Marmato, Gobernador del departamento de Caldas, Defensor del Pueblo Regional de Caldas, al señor Procurador 5 Judicial II Agrario de Manizales, Personero Municipal de Marmato, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS y al Concejo Municipal de Marmato. ARTÍCULO CUARTO: Notificación de la comunidad. - Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, y en las carteleras de -GIAM- ubicadas en la sede central de la -ANM- y en el Punto de Atención Regional de Manizales (Caldas) por el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado. ARTÍCULO QUINTO. - Notificación a los titulares. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los titulares del Contrato de Concesión No. CHG-081, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los titulares por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	QH6-15031	SEDULFO SAENZ ROMERO	52-54	17/07/2018	AUTO GCM No 001224	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente SEDULFO SAENZ ROMERO, identificado con CC No. 79738678, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QH6-15031. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente SEDULFO SAENZ ROMERO, identificado con CC No. 79738678, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QH6-15031. ARTÍCULO TERCERO.-Requerir al proponente SEDULFO SAENZ ROMERO, identificado con CC No. 79738678, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004; so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No QH6-15031.
--	------------------	-----------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 26

						ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-16271	ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA DOYES LILI PERALES SALAS	56-57	17/07/2018	AUTO GCM No 001225	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a las proponentes ROSA ELVIRA CASAS DE AYALA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41551342 y DOYES LILI PERALES SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 68288818, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a las solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI9-16271. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-11281	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S	138-142	17/07/2018	AUTO GCM No 001226	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación, de cual o cuales de las áreas determinadas como libres desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SKN-11281. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S, identificada con NIT 901093601-3, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No SKN-11281. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A corregido, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	---------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KJJ-14421	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, EDUARDO LEON LOZANO PEREZ, SERGIO BURBANO BOTERO PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA	115-117	17/07/2018	AUTO GCM No 001227	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, EDUARDO LEÓN LOZANO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.202.656, SERGIO BURBANO BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.019.023.022 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.201.465, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KJJ-14421. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 12 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RFA-08002	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.	96-98	17/07/2018	AUTO GCM No 001228	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900724653-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 28 de julio de 2017 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RFA-08002. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RG6-16361	JAIRO MEDINA AUZAQUE	29-31	17/07/2018	AUTO GCM No 001229	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JAIRO MEDINA AUZAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7168142, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-16361.

					ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente JAIRO MEDINA AUZAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7168142, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-16361. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JAIRO MEDINA AUZAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 7168142, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-16361. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LG9-08181	MARÍA MERCEDES ARELLANO ORTIZ	153-154	17/07/2018	AUTO GCM No 001231	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente MARIA MERCEDES ARELLANO ORTIZ identificada con C.C. N° 53907540, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LG9-08181. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RG7-09071	INVERSIONES WG S.A.S.	43-45	17/07/2018	AUTO GCM No 001232	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir la sociedad proponente INVERSIONES WG S.A.S., con NIT. 900975316-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG7-09071. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir la sociedad proponente INVERSIONES WG S.A.S., con NIT. 900975316-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No RG7-09071. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	-----------------------	-------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RG8-10591	HENRY SUAREZ GARZÓN	19-21	17/07/2018	AUTO GCM No 001233	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HENRY SUAREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7332539, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG8-10591. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente HENRY SUAREZ GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 7332539, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG8-10591. Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---------------------------------------	-----------	---------------------	-------	------------	-----------------------	--

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	OGF-08041	EXPOGOLD COLOMBIA S.A.	119-122	17/07/2018	AUTO GCM No 001234	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOGOLD COLOMBIA S.A., identificado con NIT 900322982-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGF-08041. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente EXPOGOLD COLOMBIA S.A., identificado con NIT 900322982-4, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OGF-08041. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	LH3-08041	HILDEBRANDO ARIAS LIÉVANO MARIA STELLA ROMERO DE SUÁREZ	81-82	17/07/2018	AUTO GCM No 001236	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes HILDEBRANDO ARIAS LIEVANO identificado con C.C. N° 4897087 y MARIA ESTRELLA ROMERO DE SUÁREZ identificada con C.C. N° 24077.124, para que dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta

						de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LH3-08041. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-09581X	MINCO MINERÍA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA	162-163	17/07/2018	AUTO GCM No 001237	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente MINCO MINERÍA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA identificada con Nit 900040883-2, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JE2-09581X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	PG4-14291	ACEITES MANUELITA S.A.	111-113	17/07/2018	AUTO GCM No 001238	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ACEITES MANUELITA S.A., identificada con NIT. 900015051-6, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE los Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico de fecha 09 de marzo de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PG4-14291. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	------------------	-------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	FJC-12007X	INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S.	287-289	17/07/2018	AUTO GCM No 001239	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INDUSTRIAS LA RAMADA S.A.S., con NIT. 832010184-8, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. FJC-12007X. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal, apoderada o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	-------------------	--	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	KAQ-14081	SANTIAGO GONZALEZ RAMOS	199-201	17/07/2018	AUTO GCM No 001240	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes SANTIAGO GONZALEZ RAMOS identificado con C.C. N° 7691508 y RODOLFO VALLESTEROS SUÁREZ identificado con C.C. N° 19292140, para que dentro del término perentorio de dos (2)-meses, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. KAQ-14081. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	------------------	------------------------------------	----------------	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	RID-14231	JONATHAN PATRICK HERMANSON	37-42	17/07/2018	AUTO GCM No 001241	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JONATHAN PATRICK HERMANSON, identificado con Pasaporte GK816715 y VOLADOR COLOMBIA SAS, identification con NIT: 900495326-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción : ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA-PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA-LA PINTADA. AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD –RESOLUCIÓN ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014-INCORPORADO 13/04/2015, so pena de proceder al recorte con las zona de Utilidad Pública mencionada. ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes JONATHAN PATRICK HERMANSON, identificado con Pasaporte GK816715 y VOLADOR COLOMBIA SAS, identification con NIT: 900495326 , para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir de día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, su aceptación del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RID-14231.
--	------------------	---------------------------------------	--------------	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 26

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los proponentes, JONATHAN PATRICK HERMANSON, identificado con Pasaporte GK816715 y VOLADOR COLOMBIA SAS, identificación con NIT: 900495326 para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUEEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RID-14231. Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. ARTICULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero, efectúese la corrección del Número de identificación tributaria-NIT de la Sociedad proponente, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REB-16001	INVERSIONES LADRILLO MAGUNCIA S.A.S.	25-27	17/07/2018	AUTO GCM No 001242	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S., identificada con NIT. 891801193-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término

perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REB-16001.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.**, identificada con NIT. 891801193-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REB-16001.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente **INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.**, identificada con NIT. 891801193-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 26

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	REA-16331	KATERIN YICETH CHAVARRO CHAVARRO	39-41	17/07/2018	AUTO GCM No 001243	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente KATERIN YICETH CHAVARRO CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.806.969, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16331. Es de aclarar que las áreas correspondientes a la ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 0,0000 HECTÁREAS y ZONA DE ALINDERACIÓN No. 2 - ÁREA: 0,2390 HECTÁREAS, no son viables técnicamente para desarrollar un proyecto minero dado que el área resultante y la forma geométrica de la misma no permiten dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del código de minas. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente KATERIN YICETH CHAVARRO CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.806.969, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. REA-16331.
--	------------------	---	--------------	-------------------	-------------------------------	--

					Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se alleguen con ocasión del presente requerimiento. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente KATERIN YICETH CHAVARRO CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.806.969, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de julio de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.